

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0122-2023 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022023009**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE, A LOS SEÑORES JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.131.105.782 Y BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.481.923 EN CALIDAD DE CAPITÁN, PROPIETARIA Y ARMADORA RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA ANDREA'S CON MATRÍCULA NO. CP-09-1021-T, POR VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN 0386 DE 2012, CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO. 019, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.131.105.782 Y BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.481.923 EN CALIDAD DE CAPITÁN, PROPIETARIA Y ARMADORA RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA ANDREA'S CON MATRÍCULA NO. CP-09-1021-T, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO.** CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **28 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
————— **Capitanía de Puerto** —————
de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0122-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual procede este Despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo No. **19022023009**, adelantada con ocasión del acta de protesta del 27 de marzo de 2023, en contra de la señora BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.481.923 en calidad de propietaria y armadora y JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782, en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave denominada “ANDREA’S” con matrícula No. CP-09-1021-T, por violación a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y Código de Comercio”.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta recibida bajo radicado número 192023100585 del 29 de marzo de 2023, elevada por la señorita Teniente de Corbeta Marengo Galvis María Angélica quien, para la fecha hacia parte de la Estación de Guardacostas de Coveñas, informó a esta Capitanía de Puerto los hechos ocurridos el 26 de marzo 2023, de la siguiente forma:

“El día 26 de marzo de 2023 la unidad de reacción rápida BP-716 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector Isla Palma, al llegar al muelle del hotel se recibe la siguiente información de parte de la señora Sonia Origua identificada con C.C. 53.930.007 de Fusagasugá número de teléfono 311-5267413. Donde informa que la M/N Andrea’s zarpo desde Coveñas el 25 MAR/23 para pasadía en las Islas de San Bernardo, ella informa que un motor empezó a fallar desde que zarparon de Coveñas, estando en Tintipan, aproximadamente a las 1400R, presentaron novedad con la transmisión y personal de la embarcación “Andrea’s” realizo cambio de aceite en el agua, desde allí zarparon con rumbo Coveñas, durante el trayecto falló el motor y la embarcación retorno hacia isla palma, atracando en el muelle del hotel mística”. (...)

Por consiguiente, el 26 de abril de 2023 se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto que suministrará datos básicos de la motonave ANDREA’S con matrícula CP-09-1021-T, así como los datos de contacto del capitán de dicha motonave, ante lo cual se recibió información vía correo electrónico en la que se comunica que la propietaria y armadora de nave referenciada es la señora Beatriz Susana Montoya Arango identificada con cedula de ciudadanía No 32.481.923.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por lo anterior, se incorporó al expediente pantallazo de los datos generales de la motonave ANDREA'S que reposan en la base de datos de la Dirección General Marítima.

Igualmente, mediante correo de fecha 27 de abril de 2023 se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto informar a la sección jurídica los datos de la empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada la motonave ANDREA'S. En respuesta de lo anterior, se indicó que dicha motonave se encuentra afiliada a empresa de transporte marítimo de pasajeros MONTOYA ARANGO BEATRIZ SUSANA con NIT. 32481923-2, propietaria del establecimiento de comercio MARES CLUB NAUTICO COVEÑAS, siendo su representante legal la señora Beatriz Susana Montoya Arango identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.923.

Con base a lo anterior, se profirió decisión de fecha 28 de abril de 2023, consistente en formulación de cargos contra el señor JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782, en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave denominada "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T, por la presunta violación a la normatividad marítima, específicamente la contenida en la Resolución 0386 de 2012, código de infracción **No. 19**. *"Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación"* y el artículo 1501 del código de comercio *"Son funciones y obligaciones del capitán; cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender"*.

Se anexa constancia de fecha 17/05/23 al expediente mediante la cual se indica que, desde el 01 de abril de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no hay servicio de correo certificado, razón por la que no ha sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, de las investigaciones.

Se emitieron citaciones números 19202300564 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA; No. 19202300566 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No.19202300565 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 31 de mayo de 2023, comunicando al capitán, propietario y armador y representante legal del Establecimiento de Comercio Mares Club Náutico, al que se encuentra afiliado la motonave "ANDREA'S" con matrícula CP-09-1021-T, que el señor capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 28/04/2023.

Sin embargo, el 27 de julio de 2023, se emitió constancia indicando que una vez verificada en la página web de la empresa de correspondencia 4/72 correspondiente a las citaciones relacionadas con anterioridad se logró constatar que dichos oficios no fueron entregados. Razón por la cual, se procedió a realizar el envío de las mismas mediante correos electrónicos de fecha 09 de agosto de 2023.

Como quiera que, no fue posible hacerse la notificación personal y el Despacho desconoce la información de contacto del capitán y propietaria y armadora de la motonave se procedió a fijar aviso en cartelera pública y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días; desde el 05/09/2023 hasta el 11/09/2023, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con fecha 13 de septiembre de 23 se dejó constancia que, desde el 08 de agosto de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no se contaba con servicio de correo certificado, razón



por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

Posteriormente, se profirió decisión de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró concluido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión, sin que se presentara memorial al respecto en el término de ley.

El 22 de noviembre de 2023, se presentó ante la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas la señora Beatriz Susana Montoya Arango en su calidad de propietaria y armadora de la motonave ANDREA'S con matrícula CP-09-1021-T, motivo por el cual la asesora jurídica de esta capitanía realizó lo siguiente:

Entregó en manos de la señora Beatriz Montoya el expediente correspondiente al procedimiento administrativo Sancionatorio No. 19022023009, explicándole el motivo por el cual se adelantó el respectivo procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la señora Beatriz Montoya manifestó que los datos de contacto registrados en nuestra base de datos no corresponden a los suyos, razón por la que procede a darnos sus datos reales:

Dirección: Coveñas – Calle 5 No. 18-3852 Boca de la ciénaga – “Hotel Restaurante LA TRANQUERA”
--

Teléfono: 314-6494791

Correo electrónico: beatrizsusana1@hotmail.com
--

Por último, solicitó que todas las actuaciones que se realicen al interior del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia le sean notificadas y comunicadas a la cuenta de correo electrónico proporcionada.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Habiéndose vencido el término perentorio de 15 días concedido a las partes a través del acto de formulación de cargos de fecha 28 de abril de 2023 se verificó la presente actuación administrativa y se constató que no recibió escrito constitutivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados. En ese sentido, el Despacho tendrá en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la presente decisión.

Por lo anterior, se profirió acto de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró concluido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar, sin que se presentara memorial al respecto en el término de ley.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se emitieron comunicaciones números 19202301167 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, No. 19202301168 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No. 19202301169 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 20 de octubre de 2023 dirigidas al capitán, propietario y armador y representante del Establecimiento de Comercio Mares Club Náutico al que se encuentra afiliado la motonave “ANDREA’S” con matrícula CP-09-1021-T, mediante las cuales se les comunica que el señor capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 18/10/2023.

Por lo anterior, se emitió constancia de fecha 20 de octubre de 2023, mediante la cual se indicó que debido a que no fue posible la entrega de las citaciones emitidas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, se procederá a fijar las comunicaciones en cartelera pública y página web de la entidad. Razón por la cual se procedieron a fijar las mismas el 23 de octubre de 2023 por el término de cinco (5) días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

mercante, el cual a su tenor dispone, “Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por las razones anteriores y teniendo en cuenta que la señora BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.481.923, ostenta la calidad de propietaria y armadora de la motonave ANDREA'S con matrícula CP-09-1021-T, está igualmente llamada a responder dentro del caso que nos ocupa.

CASO CONCRETO

Del acta de protesta de fecha 27 de marzo de 2023 y demás documentos relacionados en el acápite de *antecedentes*, se estableció que la motonave denominada "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T, tenía para la fecha de los hechos como capitán al señor JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782.

Así mismo, se tiene que el 26 de marzo de 2023, la nave ANDREA'S atracó en el muelle del Hotel Mística, esto debido a que, se presentaron fallas en uno de los motores de la nave, razón por la cual de manera inmediata el Capitán de la nave reportó la novedad y solicitó apoyo de otra nave para el transporte de los pasajeros, atendiendo de manera adecuada lo ocurrido.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que al analizar el contenido del código presuntamente infringido código No. 19 de la resolución No. 386 de 2021 y el artículo 1501 del Código de Comercio, no se puede limitar el Despacho a una interpretación restrictiva de la norma, toda vez que al hacerse un estudio de las circunstancias fácticas del caso, encontramos que el capitán de la motonave al percatarse de tal situación, como lo fue la falla del motor, buscó solucionar de manera eficaz la novedad, reportándola y pidiendo apoyo a otra nave, sin embargo, pese a sus esfuerzos los pasajeros no pudieron ser recogidos, claro está, esto debido a que no le fue posible a esta Capitanía de Puerto autorizar el zarpe, por cuanto las condiciones marítimas no lo permitían, por lo que es preciso reconocer que el actuar del señor Capitán de la mentada nave evidencia su buena fe, es decir lo hizo desde un ámbito de honestidad e integridad.

En ese orden de ideas, es preciso traer a colación el contenido del Artículo 3°, inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011 la cual manifiesta "*En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*".

Así mismo, considera el Despacho importante resaltar que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso. Por ende, es importante traer a colación el artículo 176 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere a las pruebas, que deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Así las cosas, este Despacho a partir del análisis de las circunstancias fácticas del caso, la documentación obrante en el expediente y atendiendo al principio de buena fe, ordenará dar por terminado y cerrado el presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que ha quedado claro para esta Autoridad que la conducta desplegada por el señor JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782, en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave denominada “ANDREA’S” con matrícula No. CP-09-1021-T así como el actuar de la señora BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.481.923 en calidad de propietaria y armadora, no constituye una violación a las normas de la marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0386 de 2012 (REMAC – 7).

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO RESPONSABLE** administrativamente, a los señores JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782 y BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.481.923 en calidad de capitán, propietaria y armadora respectivamente, de la motonave denominada ANDREA’S con matrícula No. CP-09-1021-T, por violación a la Resolución 0386 de 2012, Código de Infracción No. 019, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782 y BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.481.923 en calidad de capitán, propietaria y armadora respectivamente, de la motonave denominada ANDREA’S con matrícula No. CP-09-1021-T, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.


Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co